



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN”

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUB GERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN
RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3316-2020-SGPEC/GDE/MDSMP

San Martín de Porres, 17 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 18960-01-2020, de fecha 10 de Octubre del 2020 presentado por **METALES Y LOGISTICA CONDORI S.R.L**, con RUC N° 20478202190, con domicilio comercial ubicado **AV. LOS ALISOS MZ. B LT. 2 Y 3 PROG. VIV. TRES HORIZONTES**, distrito de San Martín de Porras, quien solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA** para desarrollar una actividad económica **INDUSTRIA – giro de COMERCIALIZADORA Y OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS Y OFICINA ADMINISTRATIVA (RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION)** con un área superficial de 280.00 m², Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 79° (3.6.4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación;

Que, el Artículo 117° (117.1) del D.S N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – LPAG; recoge el derecho Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 107° del mismo cuerpo legal el cual señala que el administrado puede realizar solicitudes de interés particular;

Que, la petición de Licencia de Funcionamiento se materializa a través de la presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada en la que se consigna, entre otros, la descripción de la actividad a realizar, aplicando así el Principio de Veracidad que rige el procedimiento administrativo, conforme lo señala la Ley N°27444, por el cual los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, asumiendo el solicitante la responsabilidad Administrativa, civil y penal que se derive, de acuerdo a lo previsto en el Art. 32° numeral 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que según la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo N° 6 referido a la evaluación de la entidad competente a la letra dice: **“Para el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos;**

- Zonificación y compatibilidad de Uso
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil.”

- **CIU 99.0.0.14 COMERCIALIZADORA Y OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS Y OFICINA ADMINISTRATIVA (RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION)** son compatibles en predio con zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA), Vivienda Taller (VT), Comercio Vecinal (CV), Comercio Zonal (CZ), Comercio Metropolitano (CM) (...); conforme describe el cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, en consecuencia, el predio y/o establecimiento comercial ubicado en **AV. LOS ALISOS MZ. B LT. 2 Y 3 PROG. VIV. TRES HORIZONTES**, es **COMPATIBLE** para desarrollar dicha actividad económica.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN”

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
 GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
 SUB GERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN



MAPA DE ZONIFICACION: AV. LOS ALISOS MZ. B LT. 2 Y 3 PROG. VIV. TRES HORIZONTES

ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I				RDM	RDA	VT	CV	CZ	CM	I-1	I-2	I-3	I-4
99	0	14	OFICINA ADMINISTRATIVA	X	X	X	X	X	X				

INDICE DE CALIFICACION: CIU 99.0.0.14 COMERCIALIZADORA Y OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS Y OFICINA ADMINISTRATIVA (RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION)

Que, ahora bien el Artículo 59° de la Constitución Política del Estado, en su rol económico señala que **“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria”**- El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la seguridad pública. El estado- comprendase a las Municipalidades – brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades, entendiéndose que dentro de un Estado Democrático de Derecho la regla es irrestricto respecto a la libertad de empresa y que este derecho de manera excepcional puede ser restringido. Asimismo, el Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: **“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”**. Por ello, el estado no solo debe garantizar el derecho de las persona a acceder a un puesto de trabajo sino que además debe garantizar la libertad de elegir debe proteger a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia. Ejerciendo la libertad de empresa que la Constitución reconoce;





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN”

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SUB GERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN

Que, en ese orden de ideas, resultaría evidente la vulneración del derecho a la libertad de trabajo y derechos a la Libertad de Empresa al no otorgársele la Licencia de Funcionamiento pues se estaría creando una barrera de acceso al mercado, colocándola en desventaja para competir en el mercado situación que pone en peligro no solo su propia existencia sino que también va incidir directamente en el tipo de servicio que se brinda al público;

Que estando a lo expuesto, siendo facultad en nuestra jurisdicción el otorgamiento y control de la licencia de funcionamiento, incentivar la inversión privada y desarrollo económico del distrito; y ,verificado que el giro que pretende desarrollar la recurrente en nuestra jurisdicción no incide contra las normas de salud, medio ambiente y seguridad ciudadana es que procede otorgar de manera Indeterminada el Certificado de Licencia de Funcionamiento la misma que estará sujeta a fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de su funcionamiento conforme a Ley;

Que, a mayor abundamiento, se debe considerar el razonamiento expuesto por el **Tribunal Constitucional** en cuanto al otorgamiento de licencias de funcionamiento en lo referido a los fundamentos de la **Sentencia N° 3330-2004-AA** que ha precisado que la Libertad de trabajo se vulnera si no se permite ejercer el derecho a la libertad de empresa y que por ello para determinar al afectación de la libertad de trabajo, previamente debe constatarse la vulneración del derecho a la libertad de empresa,

Que, de conformidad con el artículo 92° del Texto Único Ordenado de la Ordenanza N° 387-MDSMP - ROF, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, tiene por funciones, el Otorgar Licencia y Autorizaciones para el funcionamiento y/o Cese de actividades Comerciales, Industriales, de Servicios u Otras actividades;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades otorgadas y de conformidad con los prescrito en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 28976 Marco de Licencia de Funcionamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDETERMINADA**, vigente a partir de la fecha de emisión del acto administrativo, formulado por **METALES Y LOGISTICA CONDORI S.R.L**, con RUC N° 20478202190, para para desarrollar una actividad económica Giro **COMERCIALIZADORA Y OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS Y OFICINA ADMINISTRATIVA (RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION)**, para el predio y/o establecimiento ubicado en **AV. LOS ALISOS MZ. B LT. 2 Y 3 PROG. VIV. TRES HORIZONTES – San Martín de Porres**, con un área total solicitada de 280.00 m2, en virtud de los fundamentos expuestos en la pate considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Poner de conocimiento este acto administrativo, a las partes interesadas e instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
NAXSSOR SHAPIAMA GARCIA
Coordinadora de Promoción Empresarial y Comercialización